

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 454

Roldanillo Valle, Junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOHANA ANDREA GARCIA PEÑA
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO HENAO FLOREZ y OTRA
RAD. No. 76-622-31-03-001-2021-00058-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de librar mandamiento de pago a favor de la señora **YOHANA ANDREA GARCIA PEÑA** en contra de los señores **CARLOS ALFREDO HENAO FLOREZ y YULIE ASTRID CARDENAS HIDALGO**.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante pretende que se libere mandamiento de pago ejecutivo en favor de la señora **YOHANA ANDREA GARCIA PEÑA** a cargo de los señores **CARLOS ALFREDO HENAO FLOREZ y YULIE ASTRID CARDENAS HIDALGO** por la suma de \$150.000.000,00 M/cte., como capital e intereses moratorios., solicitando medidas cautelares.

Revisada la demanda se observa que la misma presenta falencias que la hacen inadmisibile, tales como:

- 1.- No se estimó el valor de la cuantía a demandar, a fin de determinar si este despacho resulta competente para conocer el presente asunto.
- 2.- Se observa que el poder adjunto fue otorgado para demandar a la señora YULIE ASTRID CARDENAS HIDALGO, y el título valor pagaré No. 01 se encuentra suscrito por la señora YULI ASTRID CARDENAS, por lo cual se hace necesario que se aclare la demanda en dicho sentido.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

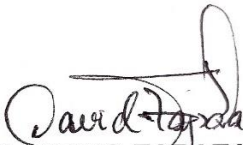
RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago para proceso ejecutivo a favor de la señora YOHANA ANDREA GARCIA PEÑA , en contra de los señores CARLOS ALFREDO HENAO FLOREZ y YULIE ASTRID CARDENAS HIDALGO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SUBSANAR los defectos de la demanda dentro de **los cinco (5) días** siguientes a la notificación que se haga, so pena de rechazo-Art. 90 CGP-.

TERCERO.- RECONOCER personería al **Dr. MARIO EFREN ISAACS VINASCO** identificado con la C.C. No. 6.479.203, y T.P. No. 200.941 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **YOHANA ANDREA GARCIA PEÑA**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 029

Hoy, 10 de junio de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria